E CORDOB.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Ba-leares y Canarias, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promul-gueión el dia en que termina la inserción de la ley en la Ga-ceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 8.º Las leyes no tendran efecto refroactivo, si no dis-Pusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900 .- Art. 28. Las Corpora-Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corpora-ciones provinciales y municipales abonarán, en primer térmi-no, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los de-rechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los aunneios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de Irematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

s de pareta, se si	onust <del>on</del>	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	0100 615
EN CÓRDOBA		FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
In mes	8 25	Un mes. Trimestre. Seis meses.	11 25

Número suelto, 40 centimos de peseta

Se ublica todos los dias, excepto los domingos,

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolleris. coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ning ún. edicto ó anuncio que ses á instancia de parte sin que abonem los interesados el importe de su publicación, e garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por linea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 centimos.

#### PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 16 de Julio).

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

## Gobierno civil

## PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1922

Por D. Francisco Amián y Gómez, de estos vecinos, se ha presentado en este Gobierno una instancia dando Por terminada, para los efectos de la ley de Caza, el acotamiento de sus fincas tituladas Suerte Lantisco, Las Pitas y su agredado Casilla de Guerra; Roman Pérez el alto y su agre-8º do la Nava del Rey, Odriguero alto y el Morillo. mein al el obtienos con

Lo que hago público para general conocimiento.

Córdoba 14 de Julio de 1903.—El Gobernador, José Diaz De LA PE-DRAJA. ob alled as emailing a odoib

Circular número 1913

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Montilla con sujeción á las siguientes prescripciones: ADM BIAM

1.a En los dias 19, 20 y 21 del corriente mes, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las

transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de Montilla que, hallándose incluidas ó nó en la matricula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el Reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor .- Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ò metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1, y una serie de 2 kilogramos, de latón. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

Al por mayor .- Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hecto. litro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras séries iguales à la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilo-

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor, deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar, ya expresados, para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

2.ª Los que poseyeren pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempefie el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal ò que aun siéndolo, no fueren contrastados, son ilegales, y por lo tanto deberán caer en comiso.

3.ª Los señores Alcaldes facilitaran para su contrastación al funcionario que lleve à cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases y por infimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican, se necesite emplear pesas ò medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desem. peño de su cometido.

4. Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, y se atendrán á la vez, muy especialmente, á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1891, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistes del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, à fin de que en ningun caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 12 de Julio de 1903.-El Gobernador, José Díaz DE LA PE-DRAJA.

## Instituto Geográfico y Estadístico

PROVINCIA DE CÓRDOBA money do consumos de 11 de Octubre

abdetall a Num. 1923 I mes 19781 ab

Nacimientos y defunciones ocurridos en esta capital durante el mes de Junio del corriente año.

VOTO TO NACIMIENTOS

Nacidos vivos. Legitimos. . . 139

Resultan 2'85 nacimientos por cada 1.000 habitantes, ó sea 1 nacimiento por cada 351 habitantes.

Nacidos muertos.. Legitimos. . . . . 2

end e Toratara nebena choren plas

Defunciones ocurridas por:

Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....

Fiebres intermitentes y caquexia palúdica..... Escarlatina..... Otras enfermedades epidémicas ..... Tuberculosis pulmonar..... Otras tuberculosis..... Cáncer y otros tumores malignos..... Meningitis simple ..... 10 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral..... Enfermedades orgánicas del corazón..... 11 Bronquitis aguda..... Bronquitis crónica.... Pneumonía..... Otras enfermedades del aparato respiratorio ..... Afecciones del estómago (menos cáncer) ...... Diarrea y enteritis...... 13 Diarrea en menores de dos años..... 25 Hernias, obstrucciones instestinales..... 1 Otras enfermedades de los rifiones, de la vejiga y de sus ane-X08..... Debilidad congénita y vicios de conformación ..... 4 Debilidad senil...... Muertes violentas...... 3 Enfermedades desconocidas ó mal definidas ..... 2 unran & in vez, muy espec TOTAL ..... 153 Resultan 2'63 defunciones por cada 1.000 habitantes, ó sea 1 defunción por cada 381 habitantes. Comparación. N.º de nacimientos 166 Id. de defunciones 153 Exceso de los nacimientos sobre Córdoba 14 de Julio de 1903 .- El Jefe de Trabajos Estadísticos, Manuel Cabronero.

### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA Cimeladigmen u

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1926

CONVOCATORIA

Con arreglo á la base primera del art. 3.º de la ley de Presupuestos de 30 de Agosto de 1896 y párrafo se gundo del art. 239 del vigente Reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898, esta Delegación de Hacienda abre concurso durante los días que comprende la segunda quincena del presente mes, para el arriendo directo de los derechos de las especies tarifadas correspondientes al Tesoro y sus recargos legalmente establecidos, de los pueblos que se detallan en la relación que publica la Administración de Hacienda de esta provincia y cuyo arriendo no podrá contratarse por menos de un año ai por más de cinco, según las disposiciones que ri gen sobre la materia. sottogen sobios

Todes los días laborables del expresado periodo pueden presentarse proposiciones cubriendo mejorando el tipo del concurso senalado á cada pue-

imobis allul accioni endal

blo, previa consignación en la sucursal de la caja general de depósitos del provisional del 5 por 100 del tipo de subasta por derechos y recargos, ante la Junta que se hallará constituída en el despacho del Sr. Administrador de Hacienda, desde la doce á la una de la tarde, durante cuyo tiempo recibirá y publicará las proposiciones que en pliego abierto presenten los licitadores, levantándose cada día el acta correspondiente.

El día 5 de Agosto próximo se celebrará sesión, dando lectura de las úttimas proposiciones, y se admitirán á todas las presentadas pujas á la llana, desde la una á las tres de la tarde, en cuya hora quedará terminado el concurso.

En los cinco días que median desde el 6 al 10 de Agosto ya dicho, la Junta examinará detenidamente todas las proposiciones, hará las adjudicaciones provisionales á los mejores postores y formulará en este sentido y por cada pueble la oportuna propuesta á esta Delegación, que resolverá en definitiva.

Los rematantes vendrán obligados à ingresar mensualmente en las arcas del Teso o el cupo del mismo, con las mejoras obtenidas en la subasta, entregando en la Depositaria del Ayuntamiento el recargo que á esta corresponda.

En poblaciones de 12.000 ó más habitantes el arrendatario ingresará directamente en la caja provincial del Tesoro el cupo del mismo, realizando las entregas por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros dias de cada mes, de conformidad con lo preceptuado en el art. 224 del Reglamento del ramo, ingresando asimismo el importe de las mejoras obtenidas en la subasta y entregando al Ayuntamiento sus recargos municipales, y si en la época reglamentaria los Ayuntamientos y asociados de los pueblos respectivos subieran ó bajaran el tanto por ciento para recargos, en este caso subirán ó bajarán las unidades de adeudo en la parte relativa à los recargos municipales, quedando inalterables las que competen al Tesoro.

El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que preste fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del importe de los derechos y recargos, cuya fianza tendrá que depositarla dentro del tèrmíno de veinte dias, desde que se le notifique la adjudicación del remate á su favor, quedando en otro caso legalmente rescindido el contrato, y adjudicándose á la Hacienda el depósito que tenga constituído en compensación á los perjuicios que la rescisión ocasione á esta.

El contrato y la fianza han de e'evarse á escritura pública, cuyos gastos y todos los demás que ocasione la subasta, así como el reintegro del expediente, serán de cuenta del rematante.

El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda, respecto al impuesto de consumos del respectivo término municipal. En la cobranza de los derechos tendrá que sujetarse estrictamente à las tarifas oficiales, con arreglo à la base de población que corresponda aplicar, así como à las disposiciones legales y à los preceptos del Reglamento vigente.

Viene obligado á facilitar mensualmente á la Administración de Hacienda un estado de las unidades de cada especie gravadas, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido por el consumo de aquellos en el término municipal durante el mismo periodo, obligándose también á presentar los libros y registros que lleve, siempre que los reclame dicha oficina durante el arriendo y tres meses después.

Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendida en aquella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir este.

Las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes serán dirimidas por los Alcaldes respectivos, con arreglo al procedimiento administrativo.

El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos.

La Administración prestará auxilio eficaz al arrendata io en cuanto reclame y proceda.

El adeudo de las especies en el extrarradio se verificará en consonancia con lo que dispone el capítulo 5.º del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

En caso de cesión del arriendo tendrá efecto esta con las solemnidades establecidas y previa conformidad de la Hacienda.

No serán admitidos como licitado res ni fladores de estos:

- 1.º Los indivíduos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el periodo del arriendo, y los empleados de las Corporaciones municipales.
- 2.º Los Jueces y Fiscales municipales, ni los suplentes de unos y de otros.
- 3.º Los deudores á la Hacienda ó al Municipio.
- 4.º Los condenados por sentencia firme á pena que lleve consigo interdicto civil.
  - 5.º Los menores de edad.
- 6. Los declarados en quiebra que no esten rehabilitados.
- 7.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

Las proposiciones se presentarán en papel de la clase undécima, con sugeción al siguiente

#### Modelo Man Al Callan

D. N. N., vecino de...., según justifica con la cédula personal que acompaña, enterado de las cláusulas que contiene la convocatoria de la Delegación de Hacienda de esta provincia para el arriendo de los derechos y recargos correspondientes al Ayunta-

miento, se obliga, aceptando dichas cláusulas, á realizar este servicio durante el año natural de (1903 al 4, 5, 6, 7) por la suma de.... pesetas en cada uno de dichos ejercicios (consignando por letra la cifra que ofrezca).

(Fecha y firma del proponente)

En el último día de la decena primera del mes de Agosto y una vez adjudicado provisionalmente el remate, se devolverán á los licitadores los resguardos de los depósitos provisionales, para que puedan retirarlos, con excepción del que corresponda al rematante, que se reservará hasta que constituya la fianza correspondiente.

El rematante tomará posesión del arriendo el 1.º de Enero del año de 1904.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el concurso.

Córdoba 15 de Julio de 1903.—El Delegado de Hacienda, Francisco Jáudenes.—

(La relación á que se refiere la anterior circular, se inserta en la cuarta plana.)

## Ayuntamientos

PARTICIAL

Núm. 1952

Don Nerso Valverde Nieto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de industriales de esta villa para el próximo año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, durante cuyo plazo podrán examinarlo las personas que lo deseen y entablar las reclamaciones que consideren procedentes.

Guijo 13 de Julio de 1903.—Nereo Valverde.—Manuel Moreno, Secretario.

#### VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Nam. 1933

Don Cayetano Martos Herruzo, Alcalde coastitucional de esta villa.

Hago saber: que acordada por el Ayuntamiento la venta de terrenos sobrantes de la via pública, existen tes extramuros de la población, a continuación de la calle de Cordoba, lado izquierdo de la misma, en el sitio del Egido del Calvario, cuya superficie y linderos se determinan en el respectivo expediente, se anuncia por medio de este edicto que el plano y dicho expediente se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por térm no de diez dias, para que puedan ser examinados y entablarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Villanueva de Córdoba 9 de Julio de 1903.—Cayetano Martos.

#### VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1934

Hallandose servida interinamento la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, y debiendo proveerse en propiedad mediante el oportuno concurso, se anuncia al público por medio del presente con el fin de que los que se crean con aptitud y condiciones para desempeñar dicho cargo presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaría municipal durante el plazo de quince días, transcurridos los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Villanueva del Rey 14 de Julio de 1903.—El Alcalde, Rafael Molina.

#### GRANJUELA

Núm. 1985

El día 2 del actual fué hallada en las inmediaciones de esta villa, una mula, cerrada, negra, menos de la marca, con lunares blancos en los costillares y sin señas particulares con que pudiera ser reconocida más que las reseñadas.

Y à fin de que llegue à conocimiento de su duefio, se hace público por medio del presente anuncio por el término de un mes.

Granjuela 6 de Julio de 1903.—El Alcalde, Manuel M. Martinez.

#### DOS TORRES

Núm. 1986

Don Francisco Garcia Arézalo Hinojosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el presupuesto adicional y refundido en el ordinario de ingresos y gastos de este Municipio para el presente año de 1903, queda expuesto al público por quince dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los interesados.

Dos Torres 13 de Julio de 1903.— Francisco García Arévalo.

#### BAENA

Nam. 1940

Don Ricardo Heredero de Dios, Administrador de la arrendataria del impuesto de Consumos de es a villa.

Hago saber: que no habiendo sido suficiente la suma del importe total de los conciertos voluntarios y obligatorios celebrados para cubrir el cupo del impuesto sobre las especies de consumos correspondientes al extrarradio de éste término municipal, en el presente año, se ha procedido conforme à lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, à practicar un reparto de la diferencia resultante de menos, ó sea de lo que falta para cubrir dicho cupo, cuyo reparto se expone al público en esta oficina para que durante el plazo de ocho días, á contar desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan examinarlo los contribuyentes en él comprendidos, y presentar las reclamaciones que crean oportu-

Baena 15 de Julio de 1903.—Ricardo Heredero.

depression de los estas de controlles

### JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1929

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribania del que refrenda, se siguen autos juicio declarativo de menor cuantía á instancia del Procurador don Antonio Caballero Redel, en nombre de don Rafael Navas Pavón, contra los albaceas y herederos de don Juan Antonio Domingo Sánchez y Molina, en los cuales se ha mandado sacar á pública subasta por segunda vez, con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su aprecio, la finca siguiente embargada á los deudores:

Una casa número quince moderno y diez y siete antiguo de la calle R nconada del barr o del Espíritu Santo, de esta capital, cuya fachada mira al Sur y linda por la derecha saliendo con la casa número trece de don Mariano Luque; por la izquierda con la número diez y siete de don Antonio Lasso de la Vega y la calle de Mira flores, con la número diez y ocho del señor Conde de Torres-Cabrera, y por la espalda con una haza de don Rafael Carrasco. Cousta de habitaciones en planta baja, portal, sala, un pequeño cuarto, despensa, patio, pozo y pila, sala, cocina, tinahón, cuadra, cocina de campo, zahurda y un extenso huerto, cocherón; en el piso principal una nave sobre la crugia de la calle, con escalera al huerto, y un espacioso huerto con dos puertas al exterior; cuya casa ha sido apreciada por el maestro de obras don Rafael Jurado en la suma de ocho mil seiscientas veinte y cinco pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el dia doce de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, calle Rodríguez Sánchez, número cuatro, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Sucursal de la Caja general de depósitos de esta provincia, una cantidad igual a diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo del aprecio; y

Tercera. Que no habiendo presentado los deudores los títulos de propiedad de la casa, se ha suplido su falta por medio de una certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad, la cual estará de manifiesto en la Escribanía del actuario para que pueda ser examinada, debiendo los licitadores conformarse con ella y no tendrán derecho á exigir otros.

Dado en Córdoba á diez de Julio de mil nevecientos tres.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

#### Nam. 1980

Don Alejandro Redríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y eu partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Gracia Salazar, de treinta y nueve años de edad, de oficio su casa, soltera, natural y vec na de esta ciudad, de mala conducta y con antecedentes penales, la cual se dice tener su domicilio en la Ribera, número treinta y tres, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente el Boletin Ofi-CIAL de esta provincia, con el fin de que extinga la pena de tres meses de arresto mayor, impuestos en la causa que se le ha seguido por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habida la pondrán à mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad en clase de dete.

Dada en Córdoba á catorce de Julio de mil novecientos tres.—Alejandro Rodríguez y Silva.-El Secretario, Licenciado Luiz Ramírez.

#### POZOBLANCO

Núm. 1931

Don Fabián Ruíz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama, por término de diez días, à contar de la inserción de la misma en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFI-CIAL de la provincia, el autor ó autores del hurto de las caballerías cuyas señas se expresarán, las cuales desaparecieron de una cerca que labra el vecino de esta villa Antonio Bautista Rojas, próxima al cementerio de los Dolores, de esta población, y à la carretera que conduce à Villanueva de Córdoba, en la noche del doce del actual, y son propias de Fernando Caballero Murillo, vecino de Campanario, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resulten en la causa que instruyo por tal hecho; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades de la nación, é indivíduos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de dichas caballerías y captura de sus tenedo res, si no acreditan su legitima adquisición, remitiéndolos á la cárcel de este partido á disposición de este Juz gado.

Dada en Pozoblanco á trece de Julio de mil novecientos tres.—Fabián Ruiz.—P. S. M., Licenciado Antonio Cabrera.

#### Seña de las caballerías

Un mulo cerrado, rayano à la marca, pelo castaño claro, con una mancha en un brazo, manchado de los coatillares y un sobrepié en la pata izquierda.

Otro mulo de veinte meses, de cerca de seis cuartas, pelo negro mohi-

no, romo, con una mancha blanca pequeña en el lomo.

#### MEDINA SIDONIA

Núm. 1989

Don Rufino Quintana Martinez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria exhorto, ruego y encargo à las autoridades, Guardia civil y agentes de la policia judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación del caballo que al pié se reseña, el cual fué sustraído en la noche del ocho del mes corriente à don Ramón Ortega Velazquez, vecino de esta localidad, y de ser habido, lo manden conducir y poner à mi disposición con las personas en cuyo poder se encontrare si no acredita su legítima adquisición.

Dada en Medina Sidonia á once da Julio de mil novecientos tres.—Rufino Quintana.—José Llamas.

Reseña.

Un caballo, negro, careto, calzado de los piés, de cuatro años, domado, capón, menos de la marca y herrade en el lado izquierdo L.

#### CASTELLON DE LA PLANA

Núm. 1927

Don Luis Trucharte Villauueva, Comandante Juez instructor del segundo batallón del regimiento infantería de Otumba número cuarenta y sueva, y del expeliente que se sigue de orden del excelentítimo señor Capitán general de esta región, contra el cabo del ciado regimiento don José de Prada Delgado, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á don José de Prada Delgado, cabo del Regimiento infanteria de Otumba, número cuarenta y nueve, natural de Santa Ccuz de Tenerife, provincia de Canarias, el cual es hijo de don José y de doña Laura, y tiene las señas personales siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba lampina, boca regular, color claro, frente pequeña, aire natural, producción buena, sin ninguna seña particular, con una estatura de un metro seiscientos setenta milimetros, siendo de ededad de diez y ocho años y de estado soltero, para que en el preciso término de treinta dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en el cuartel de San Francisco, de Castellón de la Plana, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que hava lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero à todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo don José de Prada Delgado, que, según noticias extrajudiciales, se halla en la ciudad de Córdoba y en caso de ser habide lo remitan en clase de preso à Castellón de la Plana, á dicho cuartel y à mi disposición, pues asi lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Castellón de la Plana a ocho de Julio de mil novecientos tres.

—Luis Trucharte Villanueva.

Ministerio de Cultura 2024

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan comprendidos en el art. 238 del vigente reglamento del impuesto de Consumos vigente, à quienes, con arreglo à la base primera del art. 3.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, se sacan à concurso público para el arriendo de la recandación de los derechos que corresponden al Tesoro y los recargos establecidos por el expresado impuesto.

ordebou y prautiques	alella CU	POS	re-continued he	a de eribente del 1900 e loues de autos jointo discia. Lineta	Productos obtenido		eb 41 voll leb avenuall V
AYUNTAMIENTOS	Del Tesoro.	Recargo municipal	TOTAL	Medios adoptados para hacer efectivo el impuesto.	mo arrien		OBSERVACIONES
tebronoon at no obier	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	o de don Ramad Aug. one de	Pesetas.	Pesetas.	GRANIUELA
Almodóvar		11.888 50	25.554	Administración municipal	returns de don d	ne abal	M dia 2 del actual fuò ha
Almedinilla	14.825 25 19.839	12 941 75 17 505	37.044	Reparto vecinal	go Sanchoz y Me	The same of the same of	y letse obsencinational
Blazquez	3.047 102 904	2 493 96,473	0.040	Idem Administración municipal	ha mandado saci por segonda ve		la cerrada, pogra, meno
Carcabuey Encinas Reales	19.513 75 9 830 75	17 171 25 8 610 25	36.685	Reparto vecinal	relate y clade p	louistes de mas	Eddings y sin sense par
Espejo	29.718	26 859 5 037 50	56.577	Reparto vecinal	wer-shiet		and a rest eat of
Hornachuelos	14 982 75	12 930 25 190 950 25	27.918	Idem	tion said and	neimis	dia su duodo, se ince pub
LucenaLuque	18 515 25	16 171 75	34.687	Administración municipal Reparto vecinal	and leb abaren	la reg	otomina transpara lab cité
Montilla	119 426 75 4.896 25	109 971 25 4 298 75	9.195	Idem	de tata capital o	13	Oranjacia 6 de Julio de 13
Priego	79 <b>3</b> 87 29.520	72.170 24.040		IdemIdem	public veno al 100		rendra Manuel M. Martiner
N DELA PLANA	CASTELLO	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	A Billowy Vac I	ta isquierda con la i	riago Luque; por		DOS TORRES

Córdoba 15 de Julio de 1903.—El Administrador de Contribuciones, F. Ruiz de Grijalba.

## Capitania general de Andalucia

HOSPILAL MILITAR DE CÓRDOBA

Núm. 1928

#### ANUNCIO

Por el presente se convoca à concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que à continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 30 del corriente, à las nueve.

Aceite vegetel de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio. Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 3/4 de pulpa y 1/4 de hueso, en pefecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles à la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y fácil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamon magro del pais perfecta-

-Lus Procharte Villanueva.

mente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Manteca de cerdo salada, despro vista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino de Jerez, bien clarificado, desprovisto de agua y materias estrañas que lo impurifiquen.

Leña seca de encina ù olivo. Velas de esperma.

#### Observaciones

1.ª Los articulos serán puestos en el establecimiento, de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben, para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectue el Estado.

Córdoba 15 de Julio de 1903.—El Administrador, Manuel Martín.—Visto bueno: El Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.

## Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 1848

JUNTA ECONÓMICA. -ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 1.º de Agosto próximo, á las nueve horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del pais, bien limpio, exento de semillas extrafias, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 16 de Julio de 1903.—El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan N. Gutiérrez.—Visto bueno: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.--Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

## SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta:

LOS LIBROS
pera la contabili lad municipal.

## LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

# LIBRAMIENTOS con los nuevos impuestos y re

con los nuevos impuestos y recargos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

## APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

## LOS EXPEDIEN.

tes para guardas jurados.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

# JUSTIFICANTES de revista.

## REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria-

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA